

Legl. con

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-21/03

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA.	
- 8 MAY 2003	
SEC: S...	1º 00:00 HORA 12:15

Buenos Aires, 7 de mayo de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que **paso** en  
revisión a esa Honorable Cámara:

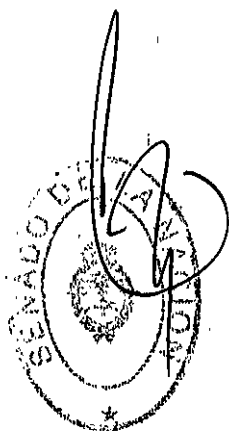
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- El Banco Central de la República Argentina ,  
podrá recibir del Estado nacional, a los fines exclusivos de la  
implementación del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, los "BONOS  
DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011 y 2% 2013" a su valor  
nominal y por hasta un monto de valor nominal equivalente de  
PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 6.800.000.000) y de PESOS  
UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) respectivamente.

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 743  
del 28 de marzo de 2003, el que quedara redactado como sigue':

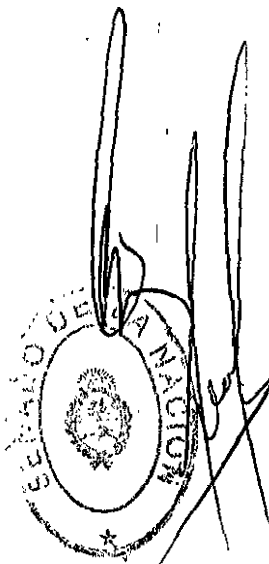
"Artículo 2º.- Facúltase al Ministerio de Economía, a  
través del Organo Coordinador de los Sistemas de  
Administración Financiera, a emitir "BONOS DEL GOBIERNO  
NACIONAL EN PESOS 2% 2011", con las condiciones financieras  
que a continuación se detallan, por un valor nominal  
equivalente de hasta PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES  
(\$ 6.800.000.000), para ser utilizados 'en el PROGRAMA DE  
UNIFICACION MONETARIA. La emisión referida precedentemente  
'se ajustara a las condiciones generales que a continuación  
se indican:

- I. Fecha de emisión: 30 de abril de 2003.
- II. Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2011.
- III. Plazo: OCHO (8) años.



- IV. Moneda de emisión y pago: Pesos.
- V. **Amortización:** Se efectuará en OCHENTA Y CUATRO (84) cuotas mensuales, iguales, y consecutivas equivalentes las primeras **OCHENTA Y TRES (83) cada una** al UNO CON DIECINUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (1,19%) y DNA (1) cuota final equivalente al UNO CONVEINTITRES CENTESIMOS PORCIENTO (1,23%) todas ellas del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente, venciendo la primera de ellas el 30 de mayo de 2004.
- VI. Coeficiente de **Estabilización de Referencia (CER):** El saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del Decreto N° 214/02, a partir de la fecha de emisión de cada serie.
- VII. Intereses.: Devengara intereses sobre **galdos** ajustados, a partir de la fecha de **emisión**, a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual, los que serán pagaderos mensualmente.
- VIII. Precio de suscripción:** C I E N P O R C I E N T O (100%)
- IX. Negociación: **Serán** negociables y se solicitará su **cotización** en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.
- X. Los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011", estarán representados por Certificados Globales que serán depositados en **régimen de depósito** colectivo.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de **Economía**, a través del Organó Coordinador de los Sistemas de **Administración** Financiera, a emitir "**BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013**", con las condiciones financieras que a **continuación** se detallan, por un valor nominal equivalente de hasta PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), para ser utilizados **especialmente** en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA para rescatar, las



# Senado de la Nación

CD-21/03

- 3 -

cuasimonedas de las provincias argentinas cuya emisión no supere los TRESCIENTOS. MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000).

La emisión referida precedentemente se ajustará a las condiciones generales que a continuación se indican:

- I. Fecha de emisión: 30 de abril de 2003.
- II. Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2013.
- III. Plazo: **DIEZ** (10) años.
- IV. Moneda de emisión y pago: Pesos.
- V. **Armortización:** Se efectuará en NOVENTA Y SEIS (96) cuotas mensuales, iguales y consecutivas equivalentes las primeras **NOVENTA Y CINCO** (95) cada una al URO CON CERO CUATRO POR CIENTO (1,04%) y UNA (1) cuota final equivalente al **UNO CON VEINTE POR CIENTO** (1,20%), todas ellas del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente, venciendo la primera de ellas el 30 de mayo de 2005.
- VI. Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia. (CER) referido en el artículo 4° del Decreto N° 214/02, a partir de la fecha de emisión de cada serie.
- VII. Intereses: Devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de **emisión**, a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual, los que serán pagaderos mensualmente.
- VIII. Precio de suscripción: CIEN POR CIENTO (100%)
- IX. Negociación: Serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.
- X. Los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013" estarán representados por Certificados Globales que serán depositados en régimen de depósito colectivo.



ARTICULO 4°.- El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá contabilizar a su valor nominal los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011 y 2% 2013", que hubiera recibido en virtud del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA.

ARTICULO 5°.- Ratificase el Decreto N° 743 del 28 de marzo de 2003 y el Decreto N° 957 del 23 de abril de 2003, con las modificaciones introducidas por esta ley; dejándose expresamente establecido que, la implementación del Programa de 'Unificación Monetaria debe preservar la intangibilidad de la masa coparticipable y el mecanismo de automaticidad de giro a las provincias.

ARTICULO 6°.- Créase un crédito de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) en el Presupuesto 2003 (Jurisdicción 91) para atender los **compromisos** firmados por el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales en los PACTOS COMPLEMENTARIOS A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ORDENADOS a partir de julio del año 2002 o PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ORDENADO; y un crédito de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) en el Presupuesto 2083 (Jurisdicción 91) que se destinará a cubrir las obligaciones vencidas que la Nación tiene con las provincias no firmantes de PROGRAMAS o PACTOS DE FINANCIAMIENTO ORDENADO, o PACTOS COMPLEMENTARIOS.

Estos créditos se distribuirán exclusivamente entre las provincias no comprendidas o que no **adhieran** al PROGRAMA: DE UNIFICACION MONETARIA.

Estas partidas serán financiadas con las **economías** de inversión verificadas como consecuencia de la diferencia de tipo de cambio en la Ley de Presupuesto 2003 y el efectivamente erogado o pagado.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la H. Cámara (artículo 75 inciso 3° de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

